

Decreto N° 3082, que aprueba las características especiales sugeridas por la Junta Monetaria mediante el ordinal 2, literal b) de su Novena Resolución de fecha 5 de Mayo de 1977.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3082

CONSIDERANDO que mediante la Ley N° 630, de fecha 28 de mayo de 1977, el Banco Central de la República Dominicana fué autorizado a acuñar y emitir, por cuenta del Estado monedas para honrar la memoria del Patricio Juan Pablo Duarte;

CONSIDERANDO que de acuerdo con la citada Ley N° 630, el Poder Ejecutivo determinará por Decreto el diseño y las características de las monedas, a propuesta de la Junta Monetaria, así como la fecha en que las mismas deberán ser puestas en circulación;

VISTA la Ley N° 630, de fecha 28 de mayo de 1977;

VISTO el ordinal 2, literal b) de la Novena Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 5 de mayo de 1977;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las características especiales sugeridas por la Junta Monetaria mediante el ordinal 2, literal

b) de su Novena Resolución adoptada en fecha 5 de mayo de 1977, para la acuñación y emisión de monedas de oro, con un valor facial de RD\$200.00 cada pieza, para honrar la memoria del Padre de la Patria Juan Pablo Duarte, características estas que serán las siguientes:

"b) Las monedas de oro con un valor facial de RD\$200.00 que emita el Banco Central por cuenta del Estado Dominicano para honrar la memoria del Padre de la Patria, llevarán en el anverso y en el centro en relieve, la efigie del Patrício Juan Pablo Duarte. A la izquierda de la efigie, un número "200" y a la derecha la inscripción "PESOS" e inmediatamente debajo de esta última la palabra "ORO". También en el anverso, bordeando la parte superior de la efigie y en la periferia, aparecerá la inscripción "JUAN PABLO DUARTE". En la base de dicha efigie "1876-1976" y a la derecha de esta inscripción, en letras pequeñas "Ley 0.800". En el reverso de la moneda figurará en el centro y en relieve, el Escudo Nacional y debajo de éste, "1977". El diámetro será de 34 milímetros; el peso de cada pieza 31.1 gramos; el contenido de oro 800 milésimas; el contenido de cobre 200 milésimas; el canto será estriado.

Art. 2.—Las monedas a que se refiere la Resolución de la Junta Monetaria indicada en el Art. 1 del presente Decreto, serán puestas en circulación en el presente año 1977.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER